

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL N.º 129 -2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 01 JUL 2024

**VISTOS:**

La Solicitud S/N HRC N° 02453-2024 de fecha 29 de abril de 2024 presentada por el servidor Medico Roger Augusto Gonzales Moran, Oficio N° 1126-2024-HAPCSR-II-2-430020 1761-AL de fecha 10 de mayo de 2024, emitido por el Director Ejecutivo del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, Informe N° 070-2024-GRP-430020-132015 de fecha 21 de mayo de 2024, emitido por el Jefe del Equipo de Personal, Informe N° 027-2024-GRP-430020-132011 de fecha 04 de junio de 2024, emitido por el Jefe del Servicio de Gineco Obstetricia, Informe Técnico N° 35-2024-GRP-430020-132005 de fecha 11 de junio de 2024, Solicitud HRC N° 03672 de fecha 05 de junio de 2024, Memorandum N° 244-2024-GRP-430020-132005 de fecha 17 de junio de 2024, emitido por la Unidad de Administración del E.S.II-1 Hospital Chulucanas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, define al procedimiento administrativo como: "El conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados";

Que, el artículo 80 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: "El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad ha pedido que esté debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor";

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, en la segunda disposición Complementaria Transitoria - Reglas de Implementación, literal d), establece que: "Los destakes entre entidades públicas pueden realizarse desde y hacia las entidades que no cuenten con la resolución de inicio del proceso de implementación, así como desde y hacia dichas entidades con entidades públicas que hayan iniciado el proceso de implementación. Están permitidos los destake es entre entidades públicas que pertenezcan al régimen previsto en la presente ley. la implementación de lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades intervinientes, sin demandar recursos adicionales al tesoro públicos";

Que, a través de Resolución Ministerial N° 963-2017/MINSA de fecha 31 de octubre de 2017, en su artículo 2°: "Delega a las oficinas de Recursos Humanos o quien haga sus veces de las direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS), institutos Nacional Especializados y hospitales de conformidad con la Ley n.º 30057, ley de servicio civil, la facultad de formalizar acciones de personal;

1. Reincorporaciones.
2. Asignación de funciones de cargo estructural.
3. Contratos, renovaciones, prórrogas y resolución de contrato.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL N.º 129-2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 01 JUL 2024



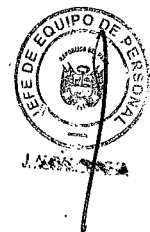
4. Reasignaciones, rotaciones, permutas, destakes y comisiones de servicio dentro y fuera de su ámbito.
5. Renuncia a la carrera administrativa y exoneración de plazo.
6. Cese por límite de edad, incapacidad permanente física o mental.
7. Rectificación de nombres y apellidos.
8. Licencias y permisos.
9. Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio.
10. Reconocimiento de tiempo de servicios.
11. Compensación por tiempo de servicios - CTS.
12. Asignación de 25 y 30 años de servicios al Estado.
13. Bonificación personal, familiar, diferencial y otras fijadas por ley.
14. Reconocimiento de reintegros, créditos devengados y descuentos indebidos.
15. Descuentos por inasistencias, tardanzas y permisos particulares.
16. Otorgamiento y/o nivelación de pensiones.
17. Aprobación de rol de vacaciones y sus modificaciones.
18. Compensación horaria".

Que, mediante Informe Técnico N° 035-2019-SERVIR/GPSC, de fecha 08 de enero del 2019, emitido por la autoridad Nacional del Servicio Civil, ente rector del Sistema de Recursos Humanos, en el numeral 2.14 se indica "De ello se advierte que el destake es un desplazamiento temporal cuya duración ni puede ser menor a treinta (30) días ni tampoco exceder el ejercicio presupuestal. En caso se requiera su ampliación para el siguiente año, deberá formalizarse mediante resolución. De ningún modo podría configurarse un destake permanente";

Que, el numeral 2.15 señala "Al culminar el destake debidamente formalizado mediante resolución, el servidor deberá regresar a su entidad de origen. Caso contrario, las entidades de la Administración pública en aplicación del poder de dirección pueden iniciar el procedimiento administrativo disciplinario que sanciona las conductas (acción u omisión) tipificadas como faltas, así como la contravención a las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios públicos";

Que, mediante Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público establece en el artículo 3° que: "Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Asimismo, señala que es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado, y que solo se podrá percibir adicionalmente a la remuneración, otro tipo de ingreso, siempre y cuando este sea por función docente o por la percepción de dietas por participación en un uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, caso contrario se incurriría en la prohibición de doble percepción";

Que, mediante Solicitud S/N - HRC N° 02453-2024 de fecha 29 de abril de 2024, el servidor nombrado Roger Augusto Gonzales Moran, solicita al Director del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Proveído Favorable para trabajar en dicha institución a partir del 01 de julio 2024 al 31 de diciembre del 2024, por motivos de salud y unión familiar.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL N.º 129 -2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 01 JUL 2024

Que, a través del Oficio N° 1126-2024-HAPCSR-II-2-430020 1761-AL, de fecha 10 de mayo de 2024, el director ejecutivo del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, Piura, emite opinión favorable a la solicitud de destaque presentada por el servidor Roger Augusto Gonzales Moran, a partir del 01 de junio de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, para tal fin adjunta el formato de acción del personal;

Que, del Informe Técnico N° 035-2024 /GRP-430020-132005 con fecha 11 de junio de 2024 el Jefe del Equipo de Personal del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas, concluye que, de la evaluación de la solicitud y demás documentos adjuntos, es procedente otorgar el destaque a partir del 01 de julio de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, a favor de don Roger Augusto Gonzales Moran con DNI 02835466, con especialidad en Gineco Obstetricia RNE 028584, profesional de la salud de la línea de carrera médico, nivel MEF MC-2, nivel PLH 16, con destino al Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura, debiendo reincorporarse a su dependencia de origen al término de la vigencia del destaque;

Que, mediante Memorando N° 244-2024/GRP-4300200132005, de fecha 17 de junio 2024, el jefe de la Unidad de Administración teniendo en cuenta el Informe Técnico emitido por Equipo de Personal, donde concluye que se cumplen los requisitos dispuestos en la normativa, autoriza emitir acto resolutivo donde se apruebe el destaque al servidor nombrado Roger Augusto Gonzales Moran, con especialidad en Gineco Obstetricia RNE 028584, profesional de la salud de la línea de carrera médico, nivel MEF MC-2, nivel PLH 16, a partir del 01 de julio de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, con destino al Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, debiendo reincorporarse al Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas, al término de la vigencia del destaque;

Estando a lo solicitado mediante Memorando N° 244-2024/GRP-4300200-132005, con la visación de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Equipo de Personal y Asesoría Legal, y;

De conformidad, con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90 -PCM;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas, aprobado con Ordenanza Regional N° 330-2015/GRP-CR, de fecha 08 de diciembre del 2015, y en cumplimiento de las facultades encomendadas con Resolución Ejecutiva Regional N° 162-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 06 de marzo del 2024, mediante la cual se resuelve designar al médico Eduardo Ricardo Álvarez Delgado, en el cargo de Director del Hospital 1 - Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas del Gobierno Regional Piura;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR**, el desplazamiento por destaque, a partir del 01 de julio de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, a favor de don Roger Augusto Gonzales Moran, con especialidad en Gineco Obstetricia RNE 028584, profesional de la salud de la línea de carrera médico, nivel MEF



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL N.º 129-2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 01 JUL 2024

MC-2, nivel PLH 16, con destino al Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura, por motivo de unidad familiar.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER**, al servidor Roger Augusto Gonzales Moran, que deberá reincorporarse a su dependencia de origen al termino de la vigencia de la presente resolución, de no proceder la renovación de esta.

**ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR**, a la Unidad de Recursos Humanos del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, bajo responsabilidad, remitir mensualmente a la dependencia de origen los informes de asistencia y desempeño efectivo del servidor destacado, dentro de los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes;

**ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR**, la presente Resolución al Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, Dirección Regional de Salud Piura, interesado, Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Equipo de Personal, y Asesoría Legal del E.S.II-1 Hospital Chulucanas.

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR**, al responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del E.S. II-1 Hospital Chulucanas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
E.S.II-1 HOSPITAL CHULUCANAS  
DR. EDUARDO RICARDO ALVAREZ DELGADO  
CMP. 062790  
DIRECTOR

